



*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 6" a ejecutar en el término municipal de Solana de los Barros (Badajoz), y cuyo promotor es FRV San Serván 6, SL. Expte.: IA21/1255 (antiguo IA19/1394). (2021063727)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución de 22 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (en adelante ISF) "San Serván 6" e infraestructura de evacuación asociada, a ejecutar en el término municipal de Solana de los Barros, en la provincia de Badajoz, siendo su promotor FRV San Serván 6, SL, y con número de expediente IA19/1394.

**Segundo.** El proyecto se evaluó mediante procedimiento ordinario en cumplimiento del artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** El objeto del proyecto consistía en la construcción de una instalación solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación denominada "San Serván 6", de 46,016 MWp, en el polígono 3, parcelas 5, 6, 9002, polígono 5, parcelas 4 y 111, del término municipal de Solana de los Barros, con una superficie de 85,87 ha.

Las líneas subterráneas de 30 kV de interconexión entre los centros de transformación y el centro de seccionamiento de la propia planta y, a su vez, con la subestación elevadora 30/220 kV "SET San Serván 8" discurren por el polígono 3, parcelas 5, 6, 13 y 9001 y 9002; Polígono 4, parcela 3, 4, 12, 14, 16 y 9002; polígono 5, parcelas 4 y 111, del término municipal de Solana de los Barros.

**Cuarto.** Con fecha 21 de octubre de 2021, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación relativa a la modificación del proyecto en cuestión, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Quinto.** Con fecha 11 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en relación con la modificación propuesta, por exigirlo así el artículo 85.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En la tabla adjunta se recogen los organismos, entidades y personas interesadas consultados durante esta fase, y si han emitido informe o formulado alegaciones en relación con la modificación propuesta:

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura	X
Servicio de generación y ahorro de energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad formula informe con fecha 9 de noviembre de 2021, el cual informa que los cambios propuestos no requieren modificar el sentido del informe ambiental del proyecto original emitido el 18 de febrero de 2020 con número CN20/0058 siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el condicionado de la presente resolución.
- Con fecha 24 de noviembre de 2021 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica lo siguiente:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Si bien la CSFV no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por dos arroyos tributarios del arroyo de las Siete Revueltas, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dichos cauces.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.



- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Con fecha 16/09/2020 el presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) resolvió autorizar a FRV San Serván 6, SL, la instalación de la planta solar fotovoltaica ubicada en zona de policía de dos cauces tributarios del arroyo de las Siete Revueltas, en término municipal de Solana de los Barros (Badajoz). Referencia OBMA-135/19.

Consumo de agua:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

La CSFV se encuentra dentro de la MASb “Tierra de Barros” declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 18 de septiembre de 2015 (ver anuncio publicado en el BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015). De acuerdo con la determinación 2ª del mencionado anuncio, “se suspende el derecho establecido en el artículo 54.2. del TRLA para la apertura de nuevas captaciones, y no se otorgarán autorizaciones”. De acuerdo con la determinación 3ª del mencionado anuncio, “se paralizan todos los expedientes de autorización o de concesión de aguas subterráneas dentro de la masa de agua, así como todos los expedientes de modificación de características de las concesiones de aguas subterráneas que se encuentren en tramitación”.

No obstante, se exceptúa de esta limitación, entre otros, el supuesto de que “las aguas alumbrar se destinen a uso industrial y ganadero de pequeña cuantía hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn)”.



Vertidos al DPH:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

No obstante lo anterior, se recuerda que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

**Sexto.** Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

#### 1. Modificaciones en la instalación solar fotovoltaica "San Serván 6"

Con objeto de aumentar la eficiencia del proyecto se plantean las siguientes modificaciones de carácter eléctrico:

- Para San Serván 6, en su proyecto original figuraba una potencia pico de 46.016.880 Wp. Finalmente, la potencia pico será de 46,027 MWp por el ajuste de módulos/trackers definitivos y las potencias estándar del fabricante de módulos finalmente elegido.
- En el proyecto original figuraban módulos LONGi SOLAR LR6-72HBD de 390 Wp y finalmente, los instalados serán LONGI LR4-72HBD; 50% de 440 Wp y 50% de 445Wp. Esto es debido a la rápida evolución de la tecnología y a la consecuente disponibilidad de potencias en el mercado.
- Se ha mantenido el tipo de tracker (monofila a un eje) pero ha cambiado el fabricante. Las diferencias principales son:
  - La distancia entre ejes: pasa de ser 11,5 m a ser de 5,75 m con el fabricante elegido finalmente.



- Ángulo de giro Este-Oeste: pasa de ser 55° a 60° con el fabricante elegido finalmente.
  - Velocidad de viento soportada: Pasa de ser 50 km/h a ser 132 km/h con el fabricante elegido finalmente.
  - Tipo de tracker: Se pasa de ser tipo 2V y 56 módulos por tracker a ser tipo 1V de 84 y 56 módulos (dos longitudes).
- En su proyecto original se contemplaban 428 inversores HUAWEI SUN2000-105KTL-H1 de una potencia nominal unitaria de cada inversor de 116 kVA @ 25°C. Finalmente se han instalado 188 inversores SUNGROW SG250HX de potencia nominal unitaria por inversor de 250 kVA @ 30. Con ello, la potencia total instalada en inversores pasa de ser 49,648 MW en el proyecto original a los 47 MW finalmente instalados.
- Reducción del número de centros de transformación, pasando de los 9 inicialmente previstos a los 7 definitivamente instalados. Se ha cambiado el tipo de centro de transformación a instalar en los campos solares, pasando de los fabricados por MEINS con una capacidad de 5.000 y 5.500 kVA a 40°C, el cual requiere cimentación para su instalación en el suelo, a los fabricados por SUNGROW con capacidad de 6.300 kVA a 40°C, que se soportan en losa de hormigón armado.

## 2. Modificaciones en las líneas de interconexión.

Las modificaciones en los cables, por sistemas, son las siguientes:

- En los cables de tensión continua del proyecto original se contemplaba el paso de cables por canalización mediante canal protectora apoyada sobre suelo. En el diseño final, los cables de string son soportados al aire en los trackers, que vienen ya preparados para ello.
- Cables de tensión alterna de BT y MT. Se actualizan las secciones para adecuarlas a las necesidades de los inversores y por los cálculos definitivos de pérdidas por calor y de caída de tensión en ellos.

## 3. Obra civil.

- En el proyecto original se establece que los cables de media tensión estarían enterrados a 1 metro de profundidad, con 1, 2 ó 3 circuitos separados, al menos, 0,20 m, lo que implica la realización de zanjas de 1,1 metro de ancho por 1,2 metros de profundidad. En el proyecto final se establecen hasta 5 tipologías de zanjas, de las cuales las dimensiones varían entre los 1050 x 400 mm de las dedicadas para un solo circuito a las de 1750 x 2400 mm para las que contienen hasta 8 circuitos, siendo las más profundas las zanjas que albergan 6 circuitos, con una cota mínima de 2050 mm.



- En el proyecto original se establecía que la cimentación de los centros de transformación se realizará sobre pilotes cilíndricos con un diámetro de 50 cm y una profundidad de 90 cm sobre la cota de la explanación. En el proyecto final se han ejecutado cimentaciones de 7,1 x 3,5 m (lo que implica una superficie ocupada total de 175 m<sup>2</sup>) con vaciado en el centro para la conexión de los cables que lo conectan con los inversores y con la subestación de elevación, La cimentación de los transformadores de potencia está dotada de cubeto de recogida de aceite del transformador de potencia.
- En el proyecto modificado se ha tenido en cuenta la medida preventiva D.2.8 de la declaración de impacto ambiental del proyecto, en la que se condiciona a que los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adapten a la orografía de la zona y minimicen los movimientos de tierra. De este modo se ha reducido en 1 metro el ancho total del camino, en 5 centímetros el espesor de la capa de zahorra y se ha eliminado o reducido a 15 centímetros la capa de subrasante, de modo que los nuevos viales internos quedan a ras de suelo. Esta modificación reduce la superficie de viales de los 25.560 m<sup>2</sup> iniciales a los 11.040 m<sup>2</sup> finales.
- El vallado finalmente instalado en la obra se compone de 4.460 metros de valla metálica anudada de 2 metros de altura con mallado cinegético de 15 x 30 cm fabricada en alambre galvanizado tras la cual se instalará, o dejará crecer de forma natural, según lo indicado en la medida D.2.17 de la declaración de impacto ambiental, una pantalla vegetal de 2 metros de espesor en los frentes en los que la visibilidad del parque solar sea elevada para las personas.

### 3.1. Movimientos de tierra.

Mediante esta modificación, además de lo anterior, se pretende justificar los movimientos de tierra realizados en la fase de construcción de la instalación solar fotovoltaica no contemplados previamente en la declaración de impacto ambiental (DIA), así como, la necesidad de realizar dichos movimientos de tierra. Evaluándose en la presente modificación.

- La topografía del proyecto original no disponía de detalle suficiente para hacer una correcta estimación de los movimientos de tierra necesarios para la instalación de las estructuras de soporte de los módulos solares. La realidad al ejecutar el acondicionamiento del terreno ha sido que en zonas se acumulaba tierra vegetal hasta una profundidad de 2 metros, es decir, que el espesor variable y no correctamente cubicado de la tierra vegetal presente en las zonas de explanación ha resultado mucho mayor de lo proyectado. Así mismo, la diferencia de pendientes entre la topografía previa y el replanteo real ha supuesto un aumento del cubicaje de la tierra movida en la fase de ejecución de obra que debía ser depositada en vertedero o en el área del proyecto. Por todo ello se ha considerado necesaria la realización de acopios de tierra dentro de las parcelas del proyecto en forma de caballones como se indica en la DIA.

- En el proyecto original se estimaba que la potencia de la presencia de suelo vegetal sería de unos 10-15 cm como mucho, pero una vez iniciados los trabajos preliminares se evidenció que en la mayoría de la planta la potencia de este tipo de suelo era de 30 cm existiendo zonas donde se superaba el metro de espesor.

Por lo tanto, debido a la presencia inesperada de un espesor de capa vegetal mayor de lo previsto ha sido necesario realizar más movimientos de tierra de los previstos inicialmente.

- Cálculo de los movimientos de tierra. Para estos cálculos aparte de los volúmenes parciales por zona de desmonte y terraplén, se aporta una estimación de la capa vegetal que será necesaria retirar en las zonas de terraplén. Para este cálculo, se ha estimado un espesor medio de capa vegetal de 30 cm.

En las zonas de desmonte, no es necesario retirar la capa vegetal, sólo es necesario actuar en las zonas indicadas que permitirán que haya el espacio mínimo que necesita el tracker mecánicamente para funcionar, o lo que es lo mismo, conseguir la altura mínima de poste de 1,04 m.

Se presenta a continuación el resumen del movimiento de tierras realizado en la planta en los que también se ha incluido los volúmenes diferenciados en la zona de desmonte contando con esta capa vegetal. El excedente se ha repartido por zonas de la planta en forma de caballones de tierra de menos de 1,5 m de altura tal y como se establece en la DIA.

Para el cálculo de los volúmenes del movimiento de tierras se ha diferenciado la planta fotovoltaica en tres zonas, zona 1, zona 2 y zona 3, como se muestra en la siguiente figura:

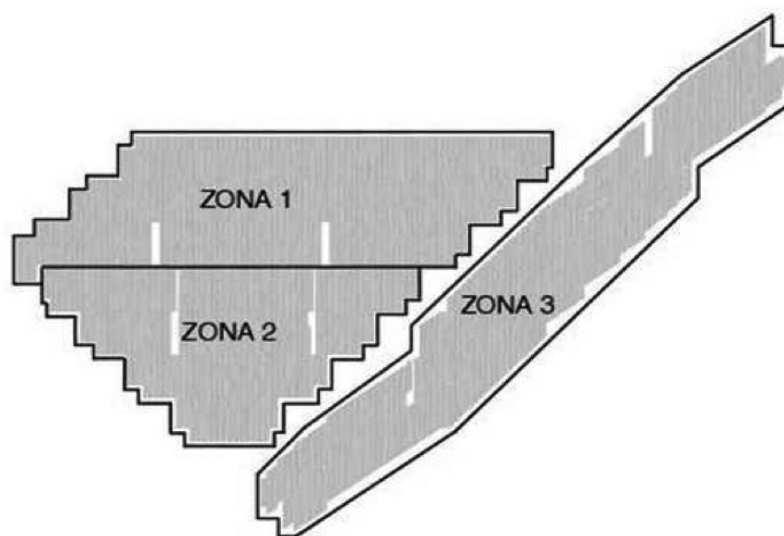


Figura 1: plano de la planta solar fotovoltaica por zonas

A continuación, se muestra una tabla con los volúmenes de movimientos de tierra diferenciados por zonas y totales:

ZONA	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen desmorte (m <sup>3</sup> )	Volumen terraplén (m <sup>3</sup> )	DIFERENCIAL (m <sup>3</sup> )
1	128.192,68	28.523,51	11.437,46	17.086,05
2	147.436,76	117.410,32	26.385,82	91.024,50
3	101.402,41	15.318,33	14.516,97	801,36
TOTAL	377.031,85	161.252,16	52.340,25	108.911,91

— El área total de los acopios de tierra correspondientes a este proyecto es de 18.050 m<sup>2</sup> distribuidos del siguiente modo:

- Reparto de material en las zonas 1 y 2 de la implantación:
  - 70.199 m<sup>3</sup> repartidos en 234.000 m<sup>2</sup>, con una altura aproximada de unos 30 cm.
- Reparto de material en caballones en las 3 zonas de la implantación:
  - El resto del volumen ha sido repartido en caballones varios con una superficie total de 55.345,14 m<sup>2</sup> y una altura que nunca supera el 1,5 m, como se muestra en la siguiente figura:

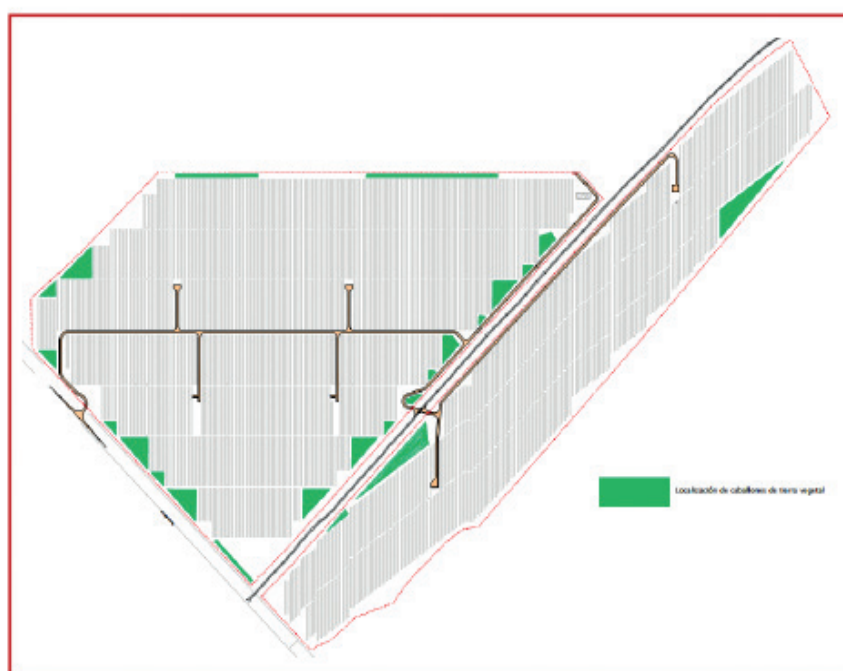


Figura 2: localización de caballones en las 3 zonas de la implantación





Como se ha visto, todos estos hechos han provocado que los movimientos de tierra hayan sido mayores de lo esperado en un principio. De igual manera queda justificada la necesidad de hacer los movimientos de tierra que se han realizado para el encaje de los elementos de la planta y que se ha tratado de minimizar los movimientos de tierra en todo momento.

Además, se ha realizado un estudio de riesgo de erosión en el cual se concluye que en la ISF San Serván 6 no se produce ningún riesgo de erosión producido por escorrentías por lo que no son necesarias adoptar medidas adicionales para la corrección de este hecho.

Independientemente de los resultados obtenidos del riesgo de erosión se han propuesto vados hormigonados en los viales de la planta allí donde existan corrientes de escorrentía relevantes. Estos vados tienen la función de dotar a los caminos de la funcionalidad necesaria y segura a los vehículos que utilicen estos viales en caso de eventos de lluvia.

Así mismo la configuración de estos elementos permite el tránsito normal del agua sin embalsamientos debidos que tanto caminos como vados están enrasados con el terreno

Por otro lado, también se tiene previsto la construcción de cunetas aguas arriba de los viales de la planta. Estas cunetas serán en tierra con sección triangular de 25 cm de alto y 75 cm de ancho.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

**Segundo.** El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el Anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.



En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

#### RESUELVE

- 1º. La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 6" a ejecutar en el término municipal de Solana de los Barros, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.
- 2º. Actualizar el condicionado de la Resolución de 22 de junio de 2020, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 6" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuyo promotor es FRV San Serván 6, SL, en el término municipal de Solana de los Barros, IA19/1394, a la que se incorporan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

Medidas preventivas y correctoras:

1. El promotor debe realizar una recuperación de la vegetación una vez extendido el suelo vegetal a su lugar de origen, se realizará una siembra de mezclas de semillas utilizadas en restauraciones ambientales que deberá contener al menos las siguientes especies: *Agrostis castellana* (especie principal), *Briza maxima*, *Festuca ampla* y *Holcus lanatus*. En los bordes de las pantallas de estos parches como refugio estival se realizarán plantaciones de *Cistus albidus* y en las zonas de vaguadas *Rubus ulmifolius*. Estos parches deberán estar acotados al ganado mediante un vallado perimetral. Este trabajo debe quedar debidamente finalizado antes del 28 de febrero del 2022.
2. En los bordes de la parcela, especialmente junto a la EX300, la zona donde se asienta la planta está en pleno dominio de encinar termófilo luso-extremeño, y teniendo en cuenta que se ha utilizado suelo vegetal como aporte para mejorar las condiciones del suelo, se realizará plantaciones que irán orientadas a repoblar la pantalla de olivos. Las plantas por utilizar serán coscoja (*Quercus coccifera*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), majuelo (*Crataegus monogyna*), matorral de tipo jara blanca (*Cistus albidus*) y la trepadora autóctona madreselva etrusca (*Lonicera etrusca*) dejándolas crecer de forma natural o mediante repoblación en caso de no obtener un crecimiento adecuado. En las



- vaguadas, donde la humedad del terreno lo permita se establecerá, siguiendo las pautas ya mencionadas, un matorral ribereño de atarfe y adelfa al 50%.
3. El Promotor realizará una restauración de la microbiota edáfica del interior del recinto mediante la incorporación rápida en el terreno de una capa de 3 cm humus o mulch orgánico, recuperado previamente de los movimientos de tierra precedentes. El humus se esparcirá con una abonadora y se pasará una grada ligera de púas.
  4. Durante toda la vida útil de la planta existirá un control sobre el crecimiento de especies vegetales invasoras.
  5. El vallado incluido debe tener las mismas características que las propuestas en el informe inicial.
  6. El caballón final debe ajustarse a lo establecido en la DIA, debiendo revegetarse en su totalidad con los mismos criterios descritos anteriormente, evitando así la pérdida de suelo por erosión.
  7. El Promotor financiará un estudio, durante los 10 primeros años, desde inicio de la fase de explotación, con una ONG especializada en ornitología, sobre la situación del alzacolla rojizo (*Cercothichus galactotes*) y su situación en Tierra de Barros, su problemática de conservación y definición de medidas de conservación

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 22 de junio de 2020, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 6" e infraestructura de evacuación asociada, proyecto a ejecutar en el término municipal de Solana de los Barros (Badajoz), y cuyo promotor es FRV San Serván 6, SL. Expediente: IA19/1394.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ